### CAPÍTULO 1

1. **MINISTERIO PUBLICO**
	1. **Introducción**

En este capítulo encontraremos una explicación formal de la administración de las leyes, y todo lo que forma parte del procedimiento en el Ministerio Público. En este capitulo se tendrá un análisis de la intervención del Fiscal en los procesos que se manejan en cada instancia.

**1.1.1 Representatividad del Ministerio Público**

El Ministerio Publico es uno, indivisible e independiente en sus relaciones con las ramas del poder público y lo integrarán los funcionarios que determine la Ley. Tendrá autonomía administrativa y económica. El Ministro Fiscal General del Estado ejercerá su representación legal. (art. 217. CONSTITUCION POLITICA DEL ECUADOR).

El Ministro Fiscal será elegido por el Congreso Nacional por mayoría de sus integrantes, de una terna presentada por el Consejo Nacional de la Judicatura. Deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido. (art. 218. CONSTITUCION POLITICA DEL ECUADOR).

**1.1.2. Acciones y Responsabilidades**

Son amplias y complejas las responsabilidades que le otorga la Constitución, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el nuevo Código de Procedimiento Penal.

El Ministerio Público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación preprocesal y procesal penal. De hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará acusación en la sustanciación del juicio penal.

* Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministro Fiscal General organizará y dirigirá un cuerpo policial especializado y un departamento médico general.
* Vigilará el funcionamiento y aplicación del régimen penitenciario y la rehabilitación social del delincuente.
* Velará por la protección de víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal.
* Coordinará y dirigirá la lucha contra la corrupción, con la colaboración de todas las entidades que, dentro des sus competencias, tengan igual deber.
* Coadyuvará en el patrocinio público para mantener en el imperio de la Constitución y de la ley.
* Tendrá las demás atribuciones, ejercerá las facultades y cumplirá con los deberes que determine la Ley.

**1. 2. Justicia**

**1.2.1. ¿Qué es la Justicia para el Ministerio Público?**

Justicia es la parte importante de un proceso, más aún en materia penal tan vinculada a la libertad y honra de las personas, por lo que para administrar en esta área se requiere de conocimientos especializados además de una propiedad acrisolada con el fin de garantizar esa administración de justicia(Dr. José C. García Falconí).

**1.3 . Leyes Penales**

Leyes penales son todas las que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena.(Art. 1Cod. Penal)

Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida. .(Art. 1Cod. Penal 2do inciso)

La infracción ha de ser declarada, y la pena establecida, con anterioridad al acto.(Art. 1Cod. Penal 3er inciso)

Deja de ser punible es decir acto que merece castigo si una ley posterior a su ejecución lo suprime del número de las infracciones; y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedará extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplirse.(Art. 1Cod. Penal 4to inciso).

Presunción de conocimiento.- Se presume de derecho que las leyes penales son conocidas de todos aquellos sobre quienes imperan. Por consiguiente, nadie puede invocar su ignorancia como causa de disculpa. ( Art. 3 Cod. Penal).

**1.4 . Infracción**

Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar (Art.10 Cod. Penal).

Toda infracción cometida dentro del territorio de la República, por ecuatorianos o extranjeros, será juzgada y reprimida conforme a las leyes ecuatorianas, salvo disposición contraria de la ley(Art. 5 Cod. Penal).

.

Nadie podrá ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, el acontecimiento dañoso o peligroso de que depende la existencia de la infracción, no es consecuencia de su acción u omisión ( Art. 11 Cod. Penal).

Nadie podrá ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia(Art. 32 Cod. Penal)..

La infracción es dolosa o culposa .

La infracción ***dolosa*** es aquella en que hay el designio de causar daño:

* Intencional, cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción o de la omisión de que la ley hace depender la existencia de la infracción, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión; y ,
* Preterintencional, cuando de la acción y omisión se deriva un acontecimiento dañoso o peligroso más grave que aquél que quiso el agente.

La infracción es ***culposa*** cuando del acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, o inobservancia de la ley, reglamentos y órdenes.

**1.4.1. Caso fortuito o fuerza mayor**

La acción u omisión prevista por la ley como infracción no será punible cuando es el resultado de caso fortuito o fuerza mayor (Art. 15 Cod. Penal).

**1.5. Delitos en Particular**

**1.5.1. Delitos**

Como conocimiento de los delitos encontramos la clasificación de manera tal que permita comprender de manera global y sus respectivos tipos con el que se tiene de la siguiente forma:



**CONTINUACIÓN**





**CONTINUACION**







CONTINUACION

CONTINUACION

**CONTINUACION**



**CONTINUACION**

****



CONTINUACION



CONTINUACION









CONTINUACION

* 1. **Función Judicial**
		1. **Sistema Procesal**

El sistema Procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías de debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (Art. 192 del Constitución Política del Ecuador).

* + 1. **Leyes Procesales**

Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites. El retardo en la administración de justicia, imputable al juez o magistrado, será sancionado por la ley (Art. 193 del Constitución Política del Ecuador).

* + 1. **Sustentación de los procesos**

 La sustentación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediación(Art. 194 del Constitución Política del Ecuador).

.

Salvo los casos expresamente señalados por la ley, los juicios serán públicos, pero los tribunales podrán deliberar reservadamente. No se admitirá la transmisión de las diligegncias judiciales por los medios de comunicación, ni su grabación por personas ajenas a las partes y a sus defensores(Art. 195 del Constitución Política del Ecuador.

La corte *Suprema de Justicia* en pleno, expedirá por cualquier dirimente que tendrá carácter obligatorio, mientras la ley no determine lo contrario, en caso de fallos contradictorios sobre un mismo punto de derecho, dictados por las Salas De Casación, los Tribunales Distritales o las Cortes Superiores(Art. 197 del Constitución Política del Ecuador).

* 1. **Perfil de un Fiscal**
		1. **Definición de Fiscal**

La palabra ¨Fiscal¨ se deriva de la voz latina ¨FISCALIS¨, que significa perteneciente al fisco. Y, a su vez ¨Fisco¨, que tiene su raíz en el latín ¨Fiscus¨, equivale a erario o tesoro público. Aunque dentro de la cultura popular, se conoce como fiscal a la persona que juzga severamente las acciones de los demás.

**1.7.2. Representante del Estado**

En estricto derecho, el Fiscal es un guardián directo de la Justicia, porque es un funcionario que representa al Estado en los Tribunales de Justicia, encargándose de la defensa del interés social, en los juicios pesquisables de oficio, en el área penal, pero en los juicios de acción privada; aunque de acuerdo con la Constitución y la Ley también debe preocuparse de los asuntos de menores, incapaces, administración y venta de bienes de menores, bienes conyugales, entre otros, en el área civil.

* + 1. **Función de un Fiscal**

Corresponde al fiscal, según lo previsto en la Constitución y este Código dirigir la investigación preprocesal y procesal penal. De hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Si hay varios agentes fiscales en la misma sección territorial, la intervención se establecerá de acuerdo con el reglamento que expedirá el Ministerio Público. (Art. 25 Cod. Proc. Penal

**1.7.4. Cualidades que debe cumplir un Fiscal**

Suficiencia, sana flexibilidad, imparcialidad, vocación para la solución de los problemas sociales, apoliticidad, justicia, independencia y por supuesto mucho amor a la sociedad y a la patria.

El legislativo al hacer elección del nuevo Fiscal, debe recordar también su propia misión, como es la de fiscalizar a las otras funciones del Estado y que por tanto en esta ocasión debe imperar la serenidad, para no sacrificar el nombre de tantos ciudadanos honorables, sólo por servir a los intereses no morales e injustos según sea el caso. Su interés debe ser que se salve el país (Dr. José C. García Falconí).

**1.7.5. ¿El Fiscal es o no parte de un juicio penal?**

Existen varios puntos que se necesitan aclarar para poder determinar y valorar la participación del Fiscal

**Primero.-** El Fiscal, es parte, porque está exhibiendo una pretensión punitiva frente al sindicado y le está exhibiendo en nombre de la Sociedad agraviada con la alteración del orden jurídico, a fin de que sea estimada por el titular del órgano judicial; y, exhibe esta pretensión porque la ley lo ha autorizado, lo ha capacitado en el proceso, a fin de evitar que un delito quede en la impunidad.

**Segundo.**- también se dice que el Ministerio Público, no es parte, porque se trata de un sujeto procesal que está sobre las partes; y, si bien él es acusador y representante del Estado y de la Ley, él también puede defender los derechos del reo y por tal puede y debe ejercer su poder en beneficio de éste y por tal bajo este concepto, no debe sostenerse que sea parte en este juicio.

 Es obvio que el Ministerio Público tiene vinculaciones con el sindicado, con el juez y así debe entenderse como parte en el juicio penal, pero esto no significa que participe con interés personal en el juicio penal (Dr. José C. García Falconí).

Sin embargo es importante exponer el artículo 65 del código de procedimiento penal que al referirse sobre las funciones del Fiscal dice lo siguiente : “ Corresponde al fiscal el ejercicio de la acción penal en los delitos de acción pública. Además el fiscal intervendrá como parte durante todas las etapas del proceso penal de acción pública. No tendrá participación en los juicios de acción privada. Es obligación del Fiscla, actuar con absoluta objetividad, extendiendo la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo del imputado.”

* 1. **La denuncia**

Denuncia.- La persona que conociere que se ha cometido un delito de acción pública, excepto aquella a quien la ley se lo prohíbe, puede presentar su denuncia ante el Fiscal competente o ante la Polícia Judicial (Art. 42 Cod. Proc. Penal) .

Denuncia ante la Polícia Judicial.- Cuando la denuncia se presente ante la policía Judicial, se la debe remitir inmediatamente al Fiscal, único facultado para proceder a su reconocimiento, con la documentación correspondiente (Art. 43 Cod. Proc. Penal) .

Publicidad.- La denuncia será pública (Art. 44 Cod. Proc. Penal).

Prohibición.- No se admitirá denuncia de descendientes contra ascendientes o viceversa, ni de un cónyuge contra el otro, ni de hermano contra hermano, salvo los siguientes casos:

1. Los previstos en las leyes de protección de la mujer y la famili y;
2. Cuando entre ofendido e imputado exista uno de los vínculos mencionados en el primer parráfo de este artículo.

Presentada la denuncia, el Fiscal asignado, salvo las excepciones mencionadas, exigirá al denunciante que, bajo juramento, exprese si se encuentra comprendido en algunas de las prohibiciones de este articulo. (Art. 45 Cod. Proc. Penal)

* 1. **¿Qué son los dictámenes?**

Dictámenes.- El Fiscal debe formular sus requerimientos y conclusiones motivadamente, mediante un análisis prolijo de las pruebas y de los puntos de derecho. Debe proceder oralmente en el juicio y en la audiencia de la etapa intermedia, y por escrito, en los demás casos. (Art. 66 Cod. Proc. Penal)